



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Buenos Aires, 17 de abril de 2023.

AUTOS y VISTOS:

Para redactar los fundamentos de la sentencia recaída en el marco de la presente **causa CFP 9568/2012/TO1 (nro. interno 2178)**, caratulada “**CALVARI _____ S/MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**”, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, integrado por el Dr. Ignacio Carlos FORNARI en su calidad de presidente, por la Dra. Sabrina NAMER y por el Dr. Daniel _____ OBLIGADO, en sus respectivas calidades de vocales, con la asistencia de la secretaria –Dra. María Eugenia Mormandi-, seguida a _____ **CALVARI** (titular del DNI nro. _____, de nacionalidad argentina, nacido el día 5 de agosto de 1948, hijo de _____ y de _____, con grado de instrucción secundario completo y universitario incompleto, de ocupación jubilado, domiciliado en la calle _____ de esta Ciudad).

Intervinieron en el debate (que fue realizado de manera presencial y por medio de la plataforma virtual “Zoom”, con el acuerdo previo de todas las partes) por el Ministerio Público Fiscal, los Dres. Nicolás Czizik, a cargo de la Fiscalía N° 4 del fuero y el auxiliar fiscal Ezequiel Cossia; y por la defensa del imputado referido, la Dra. María Fernanda López Puleio (titular de la Unidad de Actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Capital Federal) y el Dr. Nicolás Ossola; mientras que la querrela (Banco Central de la República Argentina) ha sido representada por las Dras. Marisa Vázquez (C.P.A.C.F. T ° 84 F ° 369) y Adriana Noemí Siri (C.P.A.C.F. Tº 47, Fº 707). De la cual,

I. RESULTA:

1) La requisitoria fiscal de elevación a juicio.

Fecha de firma: 17/04/2023

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA MORMANDI, SECRETARIA DE JUZGADO



#19640652#364933004#20230417104336743



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Al momento de contestar la vista prevista por el art. 346 del C.P.P.N., el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal en la instancia anterior, Dr. _____ Osorio, mediante presentación obrante a fs. 432/437 del legajo y con sustento en los elementos de convicción que se enunciaron en dicho dictamen, requirió la elevación de la causa a juicio con respecto a _____ CALVARI en orden a los siguientes hechos:

HECHO 1: *"...en su carácter de empleado encargado del depósito del Banco Central de la República Argentina, ubicado en la calle Herrera 503 de la ciudad de Buenos Aires, entregó al Sr. Máximo _____ para su posterior donación a la Escuela Provincial nº 18 "Comandante _____ Piedra Buena, Malvinas Argentinas, PBA" los bienes detallados en las actas nº 282 (12/11/2009) y 281 (10/11/2009), los cuales son de propiedad exclusiva del Banco Central de la República Argentina, siendo que en connivencia con aquél esa institución únicamente recibió una donación consistente en dos escritorios de madera rotos; tres armarios metálicos y dos estanterías".*

HECHO 2: *"...en su carácter de empleado encargado del depósito del Banco Central de la República argentina, ubicado en la calle Herrera 503 de la ciudad de Buenos Aires, entregó a los Sres. _____ y Diego _____, para su posterior donación a la Escuela Primaria Básica nº 9 los bienes detallados en las actas 174 de fecha (11/07/2007) y 177 (13/07/2007), respectivamente, los cuales son de propiedad exclusiva del Banco Central de la República Argentina, siendo que en connivencia con aquellos dicho establecimiento no recibió ningún tipo de donación por parte del BCRA desde el año 2003."*

HECHO 3: *"...en su carácter de empleado encargado del depósito del Banco Central de la República argentina, ubicado en la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

calle Herrera 503 de la ciudad de Buenos Aires, entregó al Sr. _____, para su posterior donación a la Escuela Secundaria Básica nº 13, de _____ C. Paz, PBA, los bienes detallados en el acta 188 (de fecha (11/09/2007), los cuales son de propiedad exclusiva del Banco Central de la República Argentina, siendo que en connivencia con aquellos no recibieron tales elementos, ya que dicho establecimiento sólo recibió desde el año 2007 tres escritorios, un armario y tres alacenas... "

Sobre la base de los fundamentos allí expuestos, a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad, el Sr. Fiscal imputó a CALVARI como autor del delito de previsto en el art. 173 inc. 2º del C.P., esto es, defraudación por retención indebida.

2) El requerimiento de elevación a juicio formulado por la parte querellante.

Los hechos fueron descriptos por la querella en su presentación obrante a fs. 441/445 de manera similar a la arriba detallada, pero presentó una diferencial con respecto a la calificación jurídica asignada a los hechos, por cuanto encuadró los hechos atribuidos al encausado en el delito de malversación de caudales o efectos (arts. 261 y 263 del C.P.) o bien la malversación culposa de los referidos caudales o efectos (art. 262 del C.P.) por los que entendió que Calvari debía responder penalmente en calidad de autor.

Así también refirió que, subsidiariamente, los hechos por los cuales el encausado Calvari fue oportunamente impuesto y procesado podrían encuadrar en la figura prevista y reprimida por el art. 173 inc. 2º del C.P.; ello, sin perjuicio de cualquier otra calificación legal que del curso de la investigación surgiera como más adecuada y comprensiva de los hechos en trato.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

3) Posteriormente, mediante el pronunciamiento dictado el 23 de abril del 2014, obrante a fs. 453/455, el Sr. Juez de grado -ante la oposición a la elevación a juicio que fue formulada por la defensa- resolvió declarar la clausura de la instrucción del sumario respecto del encausado Calvari. Por lo que, efectuado el sorteo de rigor, el expediente quedó definitivamente radicado por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, el que llevó a cabo los actos procesales correspondientes hasta la iniciación del debate.

4) Debe recordarse que la presente causa resulta ser un desprendimiento de la causa nro. 11.477/2010 (interno N° 1.876) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4, caratulada “ _____, Máximo y otros s/malversación de caudales públicos”, en la cual -con fecha 8/8/12- se requirió la elevación a juicio de Máximo _____, _____ y Diego _____ por considerarlos autores del delito de retención indebida (arts. 45 y 173 inc. 2 del C.P.) -conf. fs. 256/261 dedicho principal incorporado por lectura al debate-.

Cabe recordar que conforme surge de la compulsa de dichas actuaciones, los nombrados prestaron declaración en los términos del art. 294 del C.P.P.N.: Máximo _____ el día 7/3/12 (v. fs. 195/197), Diego Marcelo _____ con fecha 27/3/12 (v. fs 206/207) y _____ el día 27/3/12 (v. fs. 208/209).

A su vez, corresponde reseñar que -con fecha 19/03/2013- el Tribunal Oral Federal N° 4 (que intervenía en la causa) resolvió conceder la suspensión del proceso a prueba a los nombrados por el término de un año y, con fecha 10/12/14, declaró extinguida la acción penal a su respecto, oportunidad en la que dictó sus sobreseimientos (v. fs. 405, 447 y 492, respectivamente).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

II. DEL DEBATE:

A) Apertura del debate y defensa material del imputado.

Así, el día 17 de febrero del corriente año, se dio lectura -con la previa conformidad de los intervinientes- a las partes pertinentes de los requerimientos de elevación a juicio de la Fiscalía y la querrela. Tras ello, se declaró formalmente abierto el debate y se procedió a recibirle declaración indagatoria al imputado CALVARI, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 378 del C.P.P.N., quien expresó que no deseaba hacer ninguna manifestación, motivo por el cual, se procedió a incorporar por lectura las declaraciones indagatorias que prestó durante la instrucción.¹

Cabe decir que las audiencias de juicio oral y público que prevé el art. 359 del Código de rito se llevaron a cabo durante los días 17 de febrero, 03, 17, 23 de marzo y 10 de abril del año en curso, las cuales fueron completamente grabadas en sonido e imagen, e integran el acta de juicio según fuera resuelto por el Tribunal en dicho instrumento, el que se encuentra incorporado a la causa.

B) Declaraciones testimoniales recibidas durante la celebración de la audiencia de debate oral y público:

- 1) _____ FERRARI;
- 2) _____ LANDABURU;
- 3) _____ VACCAREZZA;
- 4) _____ FULGIRO;
- 5) _____ GONZÁLEZ.

C) Elementos de prueba incorporados por lectura al debate:

¹ A las cuales cabe remitirse por cuestiones de brevedad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Las probanzas tenidas en cuenta para el dictado de la presente sentencia también son las siguientes, que fueron incorporadas por lectura y/o exhibición al debate, según el caso:

a) Solicitadas por el Ministerio Público Fiscal a fs.

495/496:

1) Denuncia efectuada por _____ Ferrari y _____ Liñeiro obrante a fs. 1/3;

2) Nota del B.C.R.A. obrante a fojas 16, mediante la que se acompañaron copias certificadas de las actuaciones administrativas 686/342/10, labradas con motivo del faltante de stock en 327 fs;

3) Informe del B.C.R.A. adjuntando listado de personas que cumplen tareas en el depósito Herrera y funciones que realizan, -Oficio. N° 5981/2011-, agregado a fs. 21/23 y 26/28;

4) Informes del B.C.R.A. adjuntando actas de retiro de elementos para las diferentes escuelas (Oficios Nros. 12978/2011 y 32265/2011) obrante a fs. 31/40 y 47/56;

5) Copias autenticadas de la Investigación Administrativa del B.C.R.A., Expediente 686/342/10 agregado a fs. 71/142;

6) Constancias documentales aportadas por el testigo _____ Mezzomo, agregadas a fs. 169/171;

7) Escrito de la querrela (BCRA), mediante el cual aportó un anexo en fs. 32 junto al listado de donaciones que fueron retiradas de la entidad por la misma persona en calidad de representante, obrante a fs. 176/177. Se hace la aclaración de que el referido anexo también se incorporó por lectura al debate;

8) Copia simple de los correos electrónicos relacionados con equipos de aire acondicionado en desuso, aportados por la defensa de _____ Calvari en fecha 19/12/2011 obrante a fs. 183;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

9) Actas de declaraciones indagatorias de Máximo _____, Diego Marcelo _____ y _____, obrantes a fs. 195/197, 206/207 y 208/209 respectivamente (art. 392 -primer párrafo- del C.P.P.N.);

10) Certificado de antecedentes de _____ Calvari, obrante en el presente legajo digital;

11) Respuesta remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos relativa al imputado, obrante a fs. 539/541 y 552/575;

b) Solicitadas por los representantes del Banco Central de la República Argentina en su carácter de querellante a fs. 487/490:

12) Denuncia efectuada por _____ Ferrari y _____ Liñeiro obrante a fs. 1/3;

13) Requerimiento de Instrucción fs. 11;

14) Nota del B.C.R.A. obrante a fojas 16, mediante la que se acompañan copias certificadas de las actuaciones administrativas 686/342/10, labradas con motivo del faltante de stock en 327 fs.;

15) Informe del B.C.R.A. adjuntando listado de personas que cumplen tareas en el depósito Herrera y funciones que realizan -Oficio. Nº 5981/2011-, agregado a fs. 21/23 y 26/28;

16) Informes del B.C.R.A. adjuntando actas de retiro de elementos para las diferentes escuelas (Oficios Nros. 12978/2011 y 32265/2011) obrante a fs. 31/40 y 47/56;

17) Presentación del B.C.R.A. mediante la cual solicita ser tenido como parte querellante fs. 61/66;

18) Copias autenticadas de la Investigación Administrativa del B.C.R.A., Expediente 686/342/10, agregado a fs. 71/142 de la causa principal, como así también aquel obrante en formato digital aportado por la querrela el 17/02/2023;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

19) Presentación del B.C.R.A. aportando Biblioratos de Donaciones –Anexos I, II y III- obrante a fs. 168 y la documentación reservada consistente en el Anexo I en 36 fojas útiles, Anexo II en 36 fojas útiles, Anexo III en 98 fojas;

20) Escrito de la querrela (BCRA), mediante el cual aporta un anexo en 32 fs. junto al listado de donaciones que fueron retiradas de la entidad por la misma persona en calidad de representante, obrante a fs. 176/177;

21) Actas de declaraciones indagatorias de Máximo _____, Diego Marcelo _____ y _____, obrantes a fs. 195/197, 206/207 y 208/209, respectivamente (art. 392 -primer párrafo- del C.P.P.N.);

22) Auto de Procesamiento, fs. 214/218;

23)- Requerimiento de Elevación a Juicio formulado por la parte querellante a fs. 249/253;

24) Presentación B.C.R.A. mediante la cual solicita se convoque a diferentes personas a prestar declaración testimonial obrante a fs.254;

25) Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs.256/261;

26) Auto de Elevación a Juicio de fs.272/273;

27) La totalidad de la documentación reservada en autos, de conformidad a los certificados actuariales obrantes a fs. 465, 467 y 536;

28) la causa nro. 1876 caratulada “ _____, Máximo y otros s/malversación de caudales públicos” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4, con excepción de las declaraciones testimoniales allí obrantes, agregada en formato digital al Sistema lex 100 como documento digital con fecha 27/02/2023;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

29) Respuestas remitidas por la Escuela nro. 13 de ____ C. Paz obrante a fojas fs. 534; la Iglesia Evangélica “Asamblea de Dios” obrante a fojas 538; la Escuela nro. 20 de ____ C. Paz obrante a fojas 578; la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires incorporadas al “Lex 100” con fechas 30/11/2020 y 10/08/2020 y 24/05/2022; de la Jefatura Distrital de Malvinas Argentinas incorporada al “Lex 100” con fecha 26/08/2022; de la Jefatura Distrital de ____ C. Paz incorporada al “Lex 100” con fecha 05/07/2022;

c) Requeridas por la defensa de _____ Calvari a fojas 493/494:

30) 10 Fotos de los elementos acumulados en el depósito, aportadas por esta defensa, cuyo certificado obra a fs. 467 vta.;

31) Informes del B.C.R.A. adjuntando actas de retiro de elementos para las diferentes escuelas (oficios Nros. 12978/2011 y 32265/2011) obrante a fs. 31/40 y 47/56;

32) Presentación del B.C.R.A. aportando Biblioratos de Donaciones (Anexos I, II y III) obrante a fs. 168 y dicha documentación;

33) Copias autenticadas de la Investigación Administrativa del B.C.R.A., Expediente 686/342/10, agregado a fs. 71/142;

34) Documentación aportada por la defensa mediante la presentación de fecha 10/04/2019, obrante a fojas 535, a saber: a) Carta Orgánica del BCRA (Ley 24.144 y sus modificaciones); b) Estatuto para el personal de BCRA y c) Normativa sobre los bienes patrimoniales del Estado;

35) Copia simple de los correos electrónicos relacionados con equipos de aire acondicionado en desuso,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

aportados por la defensa de _____ Calvari en fecha 19/12/2011, obrante a fs. 183;

36) Actas de declaraciones indagatorias de Máximo _____, Diego Marcelo _____ y _____, obrantes a fs. 195/197, 206/207 y 208/209, respectivamente (art. 392 primer párrafo CPPN);

37) Resolución de archivo de la causa 5142/10 obrante a fs. 12;

38) auto de sobreseimiento dictado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No 9 de fecha 16 de Mayo de 2013, obrante a fs. 325/327;

d) Incorporadas durante el curso del debate:

39) Las declaraciones indagatorias de _____ Calvari, obrantes a fojas 145/148; 174 y 185/186 (Conf. Art. 378 C.P.P.N) y presentación obrante a fs. 211/212 de la causa principal;

40) Declaraciones testimoniales de _____ Liñeiro obrante a fojas 10; de _____ Mezzomo obrante a fs. 169/172; de _____ Zavala obrante a fs. 173; de _____ Masci obrante a fs. 301; de _____ López obrante a fojas 182, y de _____ Ozono obrante a fojas 287;

41) Sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado del Trabajo N°4 el 22 de septiembre del 2021, en los autos caratulados "*Calvari, _____ c/ Banco Central de la República Argentina s/ despido*" (Expte. Nro. 39842/2015), acompañada por la Defensa en su presentación de fecha 06/03/2023.

D) Alegatos de las partes.

A su turno, en la oportunidad que contempla el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación, se escucharon los alegatos,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

de cuyo contenido sólo se precisarán aquí las partes sustanciales de las peticiones y planteos formulados por las partes.²

1) En primer lugar, efectuó su alegato la **parte querellante**, que formuló acusación contra _____ CALVARI por el delito PECULADO en los términos previstos por el artículo 261 del Código Penal, que reprime con pena de prisión e inhabilitación al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo; ello en calidad de autor (Art. 45 del CPN).

Sostuvo, que la prueba producida en este debate, permitía tener efectivamente acreditado que _____ Calvari era empleado del Banco Central al momento de los hechos que se le atribuyeron en el requerimiento de elevación a juicio y, en tal calidad, entregó bienes de propiedad del Banco Central que tenía bajo su custodia (en el depósito de la calle Herrera 530 de esta Ciudad) a los fleteros Máximo, _____ y Diego _____, a sabiendas de que estas personas no representaban a las escuelas que figuraban en las actas nros. 174, 177, 188, 281 y 282 como destinatarias de las donaciones.

Seguidamente, realizó un análisis pormenorizado del origen de las presentes actuaciones, basada en la investigación administrativa interna del BCRA Expediente nro. 686/342/10, a la que se refirió en gran parte a lo largo de su alocución, como así también a los numerosos elementos probatorios producidos en el debate, tales como las declaraciones testimoniales recibidas durante el debate y aquellos elementos de los que destacó, daban cuenta de la configuración del tipo penal reprochado (art. 261 C.P.), el carácter doloso de la conducta del encausado, como así también el dominio

² Confronte acta de debate correspondiente al 23/03/2023 y audio y video de la audiencia celebrada en esa fecha.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

de los hechos por su parte, que permitía atribuírselos en carácter de autor; no advirtiendo causales de justificación ni inculpabilidad sobre el actuar del procesado.

Al respecto, recordó los dichos de los responsables de los establecimientos educativos, Carlos A. Mezzomo, Sandra N. Zabala, Susana L. Masci, Angélica R. Lopez y Marta S. Ozono, quienes señalaron respectivamente desconocer tanto a Calvari como a los fleteros _____, y negaron haber recibido en todo o en parte los bienes detallados en las actas referidas o desconocer las circunstancias en las que estos fueron entregados.

Afirmó que si bien esas entregas de bienes muebles por parte de Calvari tenían como destino declarado donaciones a escuelas públicas de la provincia de Buenos Aires, esos establecimientos en realidad no iban a recibir esos bienes o no los iban a recibir en su totalidad.

Aseguró, que pese a que los bienes destinados a donación por parte del BCRA eran previamente dados de baja del inventario del organismo por el área contable, los mismos tenían valor pecuniario; extremo que avaló de los dichos del auditor del BCRA, _____ Ferrari, quien relató en audiencia -al declarar como testigo- haber conversado con _____ que ante la consulta realizada respecto al pago del transporte de los bienes, que estos realizaban en su calidad de fleteros, le contestó que ellos se quedaban con algunas cosas, aduciendo que eran para compensar sus gastos, lo cual estaba “arreglado con Calvari”. De lo expuesto, la querrela dedujo que nada podrían cobrarse los _____ de bienes carentes de valor, dado que podían ser hasta incluso vendidos en partes.

También se refirió, a fin de acreditar el valor económico de los bienes en cuestión, a los dichos de la Vicedirectora de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Escuela 13 (Sandra Zabala), quien expresó que algunos de los muebles donados habían sido de utilidad para el establecimiento; así como las manifestaciones del ya nombrado testigo Ferrari, relativos a que no todos los bienes en desuso eran descartables, y que tras ser dados de baja de inventario, los mismos no desaparecían sino que continuaban siendo propiedad del Banco Central, quedando bajo la custodia del personal a su cargo, quienes no podían hacer con ellos lo que quisieran.

La querella, en reiteradas oportunidades, afirmó el conocimiento previo de Calvari con los _____, que el imputado sabía que los fleteros no representaban a las escuelas beneficiarias y que los bienes no llegarían a destino.

En lo que respecta a la calificación legal, la querella consideró que los hechos atribuidos a Calvari en el requerimiento de elevación a juicio, y que a su entender se encontraban probados, encontraban adecuación típica en el tipo penal de peculado, previsto en el artículo 261 -primer párrafo- del Código Penal, que reprime al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le hubiere sido confiada por razón de su cargo.

Sostuvo así, que se configuraba en el caso la acción típica exigida por el tipo penal, consistente en sustraer los caudales, lo cual implicaba sacarlos de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encontraban. En cuanto al objeto, afirmó que aquella acción recayó sobre caudales, concepto que comprende toda clase de bienes, con el alcance provisto por el Código Civil.

Resaltó que se encontraba acreditado que Calvari era funcionario público al momento de los hechos, en los términos del artículo 77 del C.P., la ley de ética pública N° 25.188 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (incorporada por la ley 24.049).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

En tal sentido, destacó los dichos en indagatoria por parte del imputado Calvari en cuanto refirió haberse encontrado a cargo de la supervisión de todo el depósito de la calle Herrera 503 de C.A.B.A., puntualmente del área dependiente de servicios generales. Recordó, que conforme explicó Calvari, en el depósito había distintas jaulas, entre ellas la número 4, donde se colocaban todos los elementos en desuso por el Banco Central, a los que anteriormente se les daba de baja y que desde aproximadamente 4 años antes de la fecha de los hechos Calvari estaba a cargo de esa jaula por disposición verbal y vía email de su superior, el señor Fabián Landaburu (jefe de equipo) y el señor _____ Vaccarezza (subgerente del área); por lo cual si bien la jefa del depósito era Cecilia Fulgiró, el responsable de las donaciones era el propio Calvari.

En definitiva, afirmó que los hechos imputados a Calvari, consistentes en entregar bienes muebles de propiedad del Banco Central -documentados en las actas Nros. 174, 177, 188, 281 y 282- a Máximo, _____ y Diego _____, quienes los cargaban en su camión y lo retiraban del depósito de la calle Herrera 503, con destino a donaciones a establecimientos educativos que en realidad no iban a recibirlos, o no iban a recibirlos en su totalidad, constituyeron la acción típica de sustracción, en los términos del artículo 261 del Código Penal.

A continuación, sobre la relación concursal de los hechos, la querrela tuvo en consideración que las entregas de los bienes por parte de Calvari -enumerados en las actas 174, 177, 188, 181 y 282- a los _____ con destino a supuestas donaciones a tres escuelas (escuela provincial 18, la escuela 9 y la escuela básica número 3) implicó una renovación de la voluntad dolosa exigido por el tipo penal en estudio, configurando tres hechos de peculado -conforme las pautas de las que se dio cuenta en el acta de debate





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

del 23/03/23, que damos aquí por reproducidas- que concurren materialmente entre sí, conforme a los artículos 261 -primer párrafo- y 55 del Código Penal.

Seguidamente, la querrela analizó las penas a imponer indicando aquellas circunstancias que consideraba agravantes y atenuantes y los motivos por los cuales resultaba viable la aplicación de una pena en suspenso respecto del encausado.

Por ello, solicitó que se condene a _____ Calvari como autor penalmente responsable del delito de peculado reiterado en 3 oportunidades que concurren realmente entre sí, a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional conforme los artículos 26, 45, 55, 261 -primer párrafo- todos ellos del Código Penal.

A su vez, la querrela solicitó que para el hipotético caso de un fallo adverso y conforme lo contemplaba el artículo 531 del CPPN fuera eximida de la imposición de costas del proceso, toda vez que existían razones plausibles para litigar; y dejó efectuada la reserva de recurrir en casación y del caso federal por entender que concurría en este supuesto cuestión federal suficiente en atención a los derechos de defensa en juicio, debido proceso legal, tutela judicial efectiva que también amparan a los acusadores.

2) A su turno, el Dr. Nicolás Czizik, en representación del **Ministerio Público Fiscal**, sostuvo que en función de la prueba producida e incorporada al debate, el análisis objetivo de las pruebas rendidas durante el juicio, como ser las declaraciones de los testigos que depusieron en el debate, las que se incorporaron por lectura y la documentación que fue incorporada del mismo modo, ofrecida oportunamente por las partes y admitida, no se encontraba acreditado respecto del encausado en autos -sin margen de duda- la existencia del dolo requerido por el tipo penal previsto en el artículo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

261 del CPN, el cual entendía aplicable a la situación fáctica objeto de este juicio, por lo cual adelantó que solicitaría la absolución de _____ Calvari.

Detalló en tal sentido los hechos objetivos que entendió no se encontraban controvertidos en autos, a saber: 1) Que en la calle Herrera 503 de esta Ciudad se encontraban depositados -entre otros- los bienes de rezago del Banco Central, que habían sido dados de baja del inventario con destino a la donación a distintas instituciones de bien público; 2) Que de los dichos de testigos, como Vaccarezza y Landaburu, surgió que proceder a la donación de tales bienes resultaba ser una necesidad para liberar el espacio del depósito, dado que sino colapsaría por el amontonamiento de los bienes de rezago; 3) Que los bienes de rezago no tenían ya valor para el BCRA, ya que habían sido dados de baja del inventario de la entidad y no existía sobre éstos inventario alguno; 4) Que no existía norma alguna que regulara el procedimiento a seguir para la efectivización de las donaciones para la selección de bienes y su entrega a las instituciones beneficiarias; 5) Que, entre el año 2007 y 2009, se efectuaron donaciones a distintas escuelas del conurbano bonaerense que no recibieron o no recibieron en su totalidad los bienes detallados en las actas Nros. 174, 177, 188, 281 y 282; 6) Que dichos bienes fueron entregados a los transportistas de apellido Patricio, Maximiliano y Diego _____ por parte del empleado del Banco _____ Calvari.

Para arribar a la solución propiciada, el Sr. Fiscal tuvo principalmente en cuenta que había sido el propio Calvari quien dio origen a la investigación administrativa interna del BCRA como consecuencia del faltante de una cuantiosa cantidad de resmas de papel A4.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Destacó, en tal sentido, que cualquier empleado con tareas de custodia de objetos en un organismo público tiene conocimiento de que cualquier denuncia por faltante de bienes tendrá como consecuencia una investigación interna y originará la evaluación de su conducta, la de sus compañeros, los protocolos establecidos, etcétera.

Ello, lo llevaba a afirmar, en primer lugar, a partir de una presunción fruto de la experiencia, que Calvari -al denunciar la faltante de resmas de papel- sabía que iba a ser investigado, que su conducta y la de sus pares iba a ser auditada y examinada.

En función de ello, consideró que cabía presumir que Calvari no tenía nada que ocultar y, si nada tenía que ocultar, era porque presumiblemente no creía estar involucrado o no estaba involucrado en nada que pudiera perjudicarlo.

En cuanto a las declaraciones testimoniales recibidas en audiencia, el Sr. Fiscal destacó como revelador los dichos de Vaccarezza, en cuanto señaló que cualquier empleado del depósito podía materializar una donación.

Agregó, que de la lectura del anexo 3 se infería que 1) los choferes _____ pertenecían a una entidad evangélica que repartía bienes a diversas entidades de bien público por su zona de referencia, el oeste del gran Buenos Aires; coincidente con la ubicación de las tres escuelas en este caso, 2) No había control alguno sobre qué tipo de bienes eran destinados a cada entidad de bien público, lo cual ejemplificó con la donación a una escuela de máquinas contadoras de billetes o 44 tubos de oxígeno.

De lo expuesto el Sr. Fiscal infirió que lo importante era donar a una entidad de bien público, no tanto a cuál, ni cuánto; destacando que del detalle de las actas controvertidas traídas a juicio, la querella omitió relevar el hecho de que en ellas se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

consignara la palabra “etcétera” en la descripción o detalle de los bienes.

Afirmó que ante las directivas inespecíficas y no escritas del BCRA, entendía que sólo podía afirmarse la responsabilidad de Calvari, en el caso de que se probara -sin duda razonable- que 1) Calvari había pactado con los _____ a espaldas de los beneficiarios finales pagar el traslado de bienes con otros bienes de rezago, simulando las actas y 2) que Calvari conocía que los choferes lucraban con dichos bienes de rezago. Todo lo cual, entendió, no fue probado en el presente debate.

Al respecto, precisó que el único elemento probatorio aportado por la querella que daba cuenta de un pacto espurio entre los _____ y Calvari resultaba ser el llamado que el auditor Ferrari efectuó al chofer, destacando que era un testimonio que se obtuvo por parte del auditor en una conversación en la que ocultó su verdadero propósito al interlocutor, en el marco de una investigación interna, por lo cual, merecía reparo para ser considerada como una prueba irrefutable. Así también recordó que los choferes _____ dieron otra versión al declarar en indagatoria, al explicar que los traslados fueron realizados por ellos en forma gratuita, toda vez que pertenecían a una institución evangélica que los motivaba a realizar dichos actos solidarios.

Concluyó entonces el Sr. Fiscal General que Calvari no actuó con conocimiento de que los bienes estaban siendo sustraídos, en los términos exigidos por el artículo 261 del Código Penal, mucho menos con la voluntad de que ello ocurra.

Explicó, que para el caso que se pudiera atribuir a Calvari la sustracción a título culposo bajo el prisma del artículo 262 del Código Penal, ello encontraba dos obstáculos: el primero, y más evidente, que la acción penal se encontraba extinguida por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

prescripción; el segundo, que la sanción a imponer de acuerdo a la norma exige acreditar el valor de lo sustraído, que -en el caso y como afirmó- quedó probado que jamás podría configurarse, por la falta de trazabilidad e inventario y tratándose de bienes de rezago, cuyo valor para el Banco Central era nulo, porque habían sido dados de baja contablemente.

3) Ese mismo día, la defensa de _____
Calvari, a cargo de la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. María Fernanda López Puleio, luego de señalar cuestiones que consideró pertinentes mencionar en cuanto a que, excepto a _____ Leandro González, al resto de los testigos les comprendían las generales de la ley, por ser empleados del Banco Central que se desempeñaban específicamente en relación a la donación de bienes de rezago en el marco de sus distintos roles; sumado a que el propio B.C.R.A. (que actúa como querellante en el presente proceso) mantiene -hasta la fecha- un litigio laboral con el imputado Calvari, circunstancias que explicaban el motivo por el cual la querrela sólo denunció en el marco de la presente causa a su asistido.

Luego se refirió a los aspectos que consideró relevantes sobre la materialidad de los hechos y la participación endilgada a Calvari, estimando que bajo ninguna perspectiva podría sostenerse que se habían configurado los requisitos legales exigidos del tipo penal contemplado en el artículo 261 del Código Penal.

En ese sentido, indicó que no se avizoraba el más mínimo resquicio para alcanzar la conclusión de que Calvari actuó en connivencia con los _____ para hacer desaparecer bienes destinados a la donación.

En cuanto a la relación de Calvari respecto a los bienes y el cargo ejercido por éste dentro de la entidad bancaria, específicamente en el depósito de la calle Herrera, estimó que de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

ningún modo era posible afirmar que se le hubiera confiado a Calvari la custodia o dominio de los bienes en los términos exigidos por el delito, esto es, en razón de su cargo, por lo que resultaría inadmisibles una imputación bajo las previsiones del artículo 261 del CPN.

Refirió que el reproche efectuado contra Calvari tampoco superaba el test de lesividad, ello porque los muebles de rezago que conformaban el objeto procesal de la investigación, de ningún modo podrían ser equiparables a caudales como expresó la querrela en su alegato, ni a caudales o efectos de los que habla el tipo penal en cuestión. Indicó que esto ocurría incluso hablando de bienes en sentido amplio, lo que obligaría a poner la lupa en el artículo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone que el patrimonio se integra por bienes susceptibles de valor económico.

Destacó, en tal sentido, el informe contenido en la página 330 del expediente administrativo interno del B.C.R.A., en donde consta un informe patrimonial de la entidad bancaria que daba cuenta, en general, de cuál era el perjuicio patrimonial interno por la desaparición de las resmas y, en el mismo párrafo, el propio Banco Central afirmaba literalmente *“En cuanto a los muebles e instalaciones en desuso que se destinarán a donaciones, están totalmente amortizados, por lo que no tienen valor patrimonial para el Banco”*.

Recordó que dicho informe fue llevado a cabo por la Gerencia Principal de Contaduría General del B.C.R.A.

Además refirió al principio de legalidad, por cuanto entendió que los bienes específicos sobre los cuales versa la acusación efectuada contra Calvari eran bienes sin ningún tipo de utilidad para las funciones encomendadas al Banco, y se encontraba probado que los bienes en cuestión estaban amortizados, no detentaban ningún tipo de valor económico para el Banco.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Por los fundamentos que expuso y desarrolló en su alegato es que solicitó al tribunal se dispusiera la absolución libre de _____ Calvari por la falta de adecuación legal de su conducta en los términos previstos por el artículo 261 del Código Penal, y para el caso de que así no se entendiera, se dispusiera su libre absolución por su falta de responsabilidad penal en los hechos aquí ventilados.

Finalmente, y de modo subsidiario, la defensa solicitó que se declarara extinguida la acción penal por haberse transgredido la garantía de su asistido a ser juzgado en un plazo razonable (conforme lo previsto por los arts. 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Ante el hipotético rechazo de las cuestiones que han constituido su alegato, la defensa pública hizo reserva del caso federal en virtud de encontrarse comprometidos el sentido y alcance de las normas federales involucradas, en especial los principios de inocencia, legalidad y culpabilidad.

E) Réplicas y dúplicas

A su turno, las partes ejercieron su derecho a réplica en los términos del art. 393, cuarto párrafo, del CPPN.

En primer término, la parte querellante rechazó que se configurara en el caso una violación al plazo razonable para ser juzgado conforme el planteo efectuado por la defensa, ya que -a su entender- no se había requerido ni debatido una declaración de inconstitucionalidad de los artículos 62 y 67 del Código Penal, aplicables en materia de prescripción y suspensión de la acción penal, por lo cual, junto a los demás fundamentos reproducidos en el acta de debate de fecha 23/03/23, entendió que debía ser rechazado el planteo realizado por la defensa; efectuando las reservas del caso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

para el supuesto en que el Tribunal resolviera en contrario a su pretensión.

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Czizik, en cuanto a la procedencia del planteo adhirió a los fundamentos dados por la parte querellante; sin perjuicio de dejar en claro al Tribunal que dada la postura adoptada por el Ministerio Público Fiscal, lo que se resolviera al efecto, no causaba agravio a esa parte.

En el marco de las dúplicas, la defensa sólo quiso dejar en claro que se planteó una cuestión diferente a la prescripción, dado que se había planteado la violación de la garantía constitucional a ser juzgado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

F) Últimas palabras.

En la pasada audiencia del 10/04/23t, se le cedió la palabra al imputado CALVARI, quien manifestó que agradecía la realización del presente debate ya que le permitía poner fin a su situación de incertidumbre, la cual padece desde hace trece años, por lo que relató los problemas familiares, psicológicos y económicos que el presente proceso le acarreó.

En tal sentido, detalló los perjuicios económicos que le generó a nivel salarial el inicio de la investigación interna en el Banco Central, producto de la sanción de suspensión que le fuera impuesta por el B.C.R.A. y, luego, al tiempo de jubilarse, por los haberes no computados en su liquidación, los que le correspondían estatutariamente, según indicó.

Y CONSIDERANDO:

III. Previo a entrar en el análisis de la cuestión, debe señalarse que la Cámara Federal de Casación Penal estableció que el juicio oral resulta ser el escenario propicio para dilucidar los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

extremos fácticos controvertidos, ya que es la “... *oportunidad procesal en la que, concentrados en una audiencia pública los sujetos procesales y los medios de prueba reunidos a lo largo de la investigación preliminar, se presenta como el ámbito natural en el que deberá reconstruirse el hecho sometido a estudio del modo más aproximado posible a la verdad histórica que se afirma como ocurrida y la adecuación típica que en definitiva corresponda...*” (Sala IV, Reg. 1048/19, del 29/5/2019, voto del Dr. Gustavo M. Hornos).

Aunque constituye una verdad conocida por todos, resulta atinado señalar que la información que surge del juicio oral siempre suele generar mayor conocimiento de los hechos objeto de debate, y eso puede significar la variación de algunos aspectos o acontecimientos.

En este sentido, se han reconstruido los hechos pasados hasta donde fue posible, sin perjuicio de señalar que el Tribunal no se encuentra obligado a valorar todas las pruebas existentes, sino sólo aquellas que resulten relevantes.

1) Ahora bien, resulta importante indicar que de los elementos de juicio producidos o incorporados al debate, valorados conforme las reglas de la sana crítica -tal como lo dispone el artículo 398 del C.P.P.N.-, se tienen por fehacientemente acreditados los siguientes hechos.

2) En primer lugar, que _____ CALVARI al tiempo de los hechos aquí juzgados -acaecidos entre los años 2007 y 2009- se desempeñaba como empleado del Banco Central de la República Argentina en el depósito que esa institución posee en la calle Herrera 503 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según explicaron los testigos³, en dicho depósito se colocaban distintos bienes de propiedad del B.C.R.A., aunque,

³ _____ Ferrari, _____ Landaburu,
_____ Vaccarezza y Cecilia Fulgiró





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

particularmente en la “jaula” 4 de ese depósito se encontraban almacenados los “bienes de rezago” que previamente habían sido dados de baja del inventario de bienes, por el área de contaduría de la entidad.

Asimismo, mediante la prueba testimonial y documental pudo acreditarse el estado de colapso en el que se encontraba el depósito de la calle Herrera 503 a la época de los hechos. Pues bien, por un lado, corresponde considerar las manifestaciones efectuadas por los testigos Fabián Landaburu y _____ Vaccarezza⁴. Por otra parte, resultan elocuentes las fotografías aportadas por la defensa -y que fueron oportunamente incorporadas al debate- que reflejan el calamitoso estado del depósito y, en particular, el exceso de objetos amontonados en pilas.

Así también cabe traer a colación los correos electrónicos intercambiados por las autoridades de la Gerencia de Suministros de bienes y servicios del B.C.R.A. con el personal que prestaba tareas en el depósito, en el que se aludía a la imperiosa necesidad de sacar con urgencia los objetos almacenados -que no tuvieran utilidad para la institución- para descongestionar el depósito, a punto tal que los bienes de rezago acumulados llegaron a

⁴ Landaburu respondió cuál era la ocupación aproximada de esos bienes de rezago en el depósito, manifestando que había meses que eran una pila, pero que en ocasiones llegaban a cantidades que superaban incluso la capacidad del depósito. Agregó, que si bien la capacidad del depósito no era pequeña se hacía necesario liberar paulatinamente el espacio ocupado por los bienes de rezago, ya que había épocas del año en los que no se contaba con lugar.

Por su parte, _____ Vaccarezza manifestó que hubiera tardado muy poco tiempo en colapsar el depósito si no se donaban los bienes de rezago, puesto que “hasta había ratas”. El nombrado recordó que visitó el depósito con el gerente general y, cuando vieron que estaba colapsado, que no se podía ni entrar, se habló con el presidente del B.C.R.A., Roque Fernández, que autorizó las donaciones a través de una resolución del directorio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

colmar la capacidad de la jaula 4, lo que obligó a apilar esos objetos en los pasillos⁵.

En particular, de las declaraciones prestadas bajo juramento por los empleados de la entidad (Ferrari, Landaburu, Vaccarezza y Fulgiro) queda en evidencia la falta de inventario y control de los bienes de rezago depositados en la jaula N° 4 y en los pasillos del lugar.

En otro orden, corresponde señalar que, a la época de los hechos, la jefa del depósito de la calle Herrera 503 -que era responsable de la administración de los bienes allí almacenados- era Cecilia Fulgiro, quien efectivamente se desempeñaba en su función⁶. Asimismo, se encuentra demostrado que -en esa época- además de _____ Calvari, también trabajan en el depósito de la calle Herrera los siguientes empleados: _____ Moyer, _____ Quinteros, Mirta Garnica, Francisco Ascoaga, _____ González, _____ J. Carrera, _____ Bottini y Rubén Bignone⁷.

Así también, los testigos Landaburu y Vaccarezza dieron cuenta de que en virtud de una antigua resolución (dictada en su momento por el entonces presidente del B.C.R.A.), los bienes de rezago que se colocaban en la jaula N° 4 del depósito, tras la baja realizada en el inventario del organismo, podían ser destinados en donación a entidades de bien público.

Dichos testigos, junto con _____ Ferrari, también resultaron contestes al mencionar la inexistencia de una norma

⁵ Ver mail enviado por _____ Calvari -con fecha 18/06/2009- a Vaccarezza, Landaburu y Fulgiro (fs. 119 -refoliado 125- del expte. administrativo interno BCRA).

⁶ tal como fue admitido por ella misma al declarar como testigo en el debate, y se condice con lo declarado por Ferrari, Vaccarezza, Landaburu y González.

⁷ tal como surge del informe proporcionado por la Gerencia de Asuntos Generales del B.C.R.A., que adjuntó la nómina del personal del depósito y sus respectivas funciones, que fue refrendado por la Gerencia de Recursos humanos,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

tal como surge de fs. 26/28 de la causa principal.

escrita que dispusiera un procedimiento para concretar dichas donaciones o que indicara qué personas serían las responsables de llevarlo a cabo⁸.

A su vez, mediante las declaraciones testimoniales recibidas en el debate, quedó evidenciado que cualquiera de los empleados administrativos que trabajaban en el depósito de la calle Herrera podían encargarse -y efectivamente lo hicieron- de las referidas donaciones; máxime si se recuerdan las directivas emitidas mediante correo electrónico por las autoridades superiores respecto a la necesidad de sacar con urgencia los objetos allí depositados.

3) En ese contexto general, debidamente probado, también se tiene por acreditado -en segundo lugar- que _____ Calvari (en su carácter de empleado público del B.C.R.A.) entregó al Sr. Máximo _____ para su posterior donación a la Escuela Provincial nº 18 "Comandante _____ Piedra Buena, Malvinas Argentinas, PBA" los bienes detallados en las actas N° 282 (de fecha 12/11/2009) y 281 (de fecha 10/11/2009), los cuales eran "bienes de rezago" del B.C.R.A. que previamente habían sido dados de baja del inventario del organismo, y habían sido remitidos al depósito de la calle Herrera 503 de esta ciudad.

De igual modo se encuentra verificado en autos que _____ Calvari (en su carácter de empleado público del B.C.R.A.) entregó a los Sres. _____ y Diego _____, para su posterior donación a la Escuela Primaria Básica nº 9 los bienes

⁸ Ello, incluso se encuentra avalado por lo consignado en el informe N° 233/557/10 de la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales del B.C.R.A., que -con fecha 7/9/10 - indicó que correspondía cursar una recomendación a la Gerencia de Servicios Generales a fin de que estableciera un instructivo sobre el particular; mientras que la Subgerencia General de Auditoría General -en el informe N° 230/39/10, de fecha 1/10/10- aseveró la necesidad de realizar una recomendación para formalizar un procedimiento relativo a la adjudicación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

donaciones de muebles útiles y elementos en desuso (fojas 188/190 del expediente administrativo interno nro. 686/342/10 BCRA).

detallados en las actas 174 (de fecha 11/07/2007) y 177 (de fecha 13/07/2007), respectivamente, los cuales eran “bienes de rezago” del B.C.R.A. que previamente habían sido dados de baja del inventario del organismo, y habían sido remitidos al depósito de la calle Herrera 503 de esta ciudad.

Finalmente, se encuentra comprobado que _____ Calvari (en su carácter de empleado público del B.C.R.A.) entregó al Sr. _____, para su posterior donación a la Escuela Secundaria Básica nº 13, de ____ C. Paz, PBA, los bienes detallados en el acta 188 (de fecha 11/09/2007), los cuales eran “bienes de rezago” del B.C.R.A. que previamente habían sido dados de baja del inventario del organismo, y habían sido remitidos al depósito de la calle Herrera 503 de esta ciudad..

Tales circunstancias se encuentran debidamente acreditadas mediante las mencionadas actas Nros. 174, 177, 188, 281 y 282, que se encuentran agregadas a los Anexos I a III (documentación que fue incorporada por lectura al presente debate).

4) Sentado ello, corresponde señalar que de acuerdo a los alegatos producidos por las partes en el marco del debate, los hechos objeto de la presente sentencia deben ser analizados a la luz de las previsiones del artículo 261 del Código Penal, por el cual la parte querellante solicitó que se condene a _____ Calvari a la pena de dos años de prisión en suspenso como autor penalmente responsable del delito de peculado reiterado en tres oportunidades, que concurren materialmente entre sí.

Cabe señalar que esa figura penal se encuentra prevista en el artículo 261 del Código Penal, que determina: "*Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua el funcionario público que sustrajere caudales o efectos*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo".

Ahora bien, ni bien ingresamos al análisis de la figura penal prevista en el art. 261 del Código Penal, advertimos diferentes motivos por los cuales no se encuentra satisfecha la tipicidad objetiva en las conductas atribuidas al imputado Calvari.

Por un lado, resulta claro que en el caso de Calvari no se configuran las especiales exigencias de la figura penal, referida a la calidad del sujeto activo.

Al respecto, se entiende que son dos las condiciones que deben recaer sobre el sujeto activo del delito, esto es, debe tratarse de un **funcionario público** y que éste tenga **“en función de su cargo”** la administración, percepción o custodia, los bienes, valores, caudales o efectos.

La doctrina sostiene que *“... (el) tipo penal también requiere una doble característica en el sujeto, ya que no basta que se trate de un funcionario si no se encuentra en una especial relación funcional con el bien en cuestión. Se trata del funcionario público al que le ha sido confiada en razón de su cargo, la administración, percepción o custodia del bien... La exigencia de que alguna de tales funciones debe haber sido confiada al sujeto en razón de su cargo significa **que debe detentar competencia funcional en virtud de prescripciones administrativas**”* (Andrés ____ D`Alessio y Mauro Divito: “Código Penal de la Nación Comentado y Anotado”, 2ª edición actualizada y ampliada, Tomo II, Parte Especial, Ed. La Ley 2011 pág. 1296/1298).

Es decir, la figura penal *“... exige que la entrega de bienes se funde en ‘normas’ delimitadoras de la competencia funcional del agente; ‘normas’ entendidas en sentido amplio. De esta manera, la competencia puede surgir de la ley, de la reglamentación*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

y también de un acto administrativo o jurisdiccional...” (Marcelo Colombo y Paula Honisch: “Delitos en las contrataciones públicas”, Ed. Ad-Hoc, año 2012, pág. 219).

En este sentido, asiste razón a la defensa cuando destacó que, en el presente caso, se demostró que ninguna ley, ningún decreto, ninguna resolución, ningún reglamento y ni siquiera ninguna disposición administrativa puso en cabeza de Calvari el supuesto cuidado exclusivo de los bienes destinados a donación; como así tampoco existía un procedimiento formal o normas específicas que determinaran quién o, al menos, cómo debían llevarse a cabo las donaciones de los bienes.

Pues bien, las autoridades del B.C.R.A. determinaron las funciones que debía cumplir el personal asignado al depósito de la calle Herrera 503 y, en el caso particular de Calvari, señalaron que sus tareas consistían en *“Colaborar en el manejo del sistema de stock para diligenciar la preparación y entrega de pedidos los pedidos puntuales de resmas de papel artículos de limpieza y pintura para satisfacer necesidades de distintas dependencias del banco el reordenamiento permanente de sectores donde se encuentren acopiados los distintos materiales para mantener el orden de los mismos”* (tal como surge expresamente del informe proporcionado por la Gerencia de Asuntos Generales del B.C.R.A., que adjuntó la nómina del personal del depósito y sus respectivas funciones, que fue refrendado por la Gerencia de Recursos Humanos, tal como surge de fs. 26 del Expediente 686/342/10).

De ello, se desprende claramente, y sin lugar a dudas, que Calvari no era el encargado del manejo o custodia de los bienes⁹ que se encontraban en el depósito de la calle Herrera 503 de esta

⁹ Es más, ni siquiera estaba a cargo de la llave de la jaula 4, que estaba a disposición de todos los empleados del depósito.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Ciudad (ni, por ende, de los bienes de rezago); como así tampoco estaba a su exclusivo cargo la materialización de las donaciones.

En el mismo sentido, no puede soslayarse que Calvari no resultaba ser el jefe del depósito, sino que esa función estaba asignada -y efectivamente era ejercida- por Cecilia Fulgiro, de quien el imputado dependía a nivel jerárquico.

A su vez, de las declaraciones testimoniales recibidas en el debate¹⁰ no solo se determinó que cualquiera de los empleados del depósito de la calle Herrera 503 “podía encargarse” de las donaciones de los bienes de rezago, sino que incluso se demostró que -en la práctica- efectivamente se encargaron de hacerlo.

En efecto, el testigo Landaburu¹¹ -en su declaración prestada en el debate- manifestó que los 6 empleados que tenía el depósito se encargaban de las donaciones.

Del mismo modo Vaccarrea¹² expresó que todos los empleados estaban facultados para efectuar las donaciones.

Por su parte, el testigo _____González (que, al momento de los hechos, se desempeñaba como ordenanza del depósito y colaboraba con la carga de los bienes en los camiones) manifestó que no solo Calvari se ocupaba de las donaciones de los bienes, sino que también lo hacían los otros empleados administrativos del depósito.

¹⁰ Asiste razón a la defensa cuando interpreta que las declaraciones documentadas que fueron recibidas en el sumario administrativo (que fue incorporado por lectura al debate) de ningún modo permiten suplantar la declaración prestada durante el juicio oral, con plena contradicción de las partes (en este sentido, Roberto A. Falcone: “El valor de los actos instructorios en el juicio oral”, La Ley AR/DOC, 3533/2013; y _____ I. Cafferata Nores y Maximiliano Hairbedián: “La prueba en el proceso penal”, Ed. Ad-Hoc, 9ª edición actualizada y ampliada, año 2023, pág. 221).

¹¹ Que al momento de los hechos se desempeñaba como jefe del departamento de suministros.

¹² Que al momento de los hechos era subgerente del departamento de suministros.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Todas esas manifestaciones coincidentes además encuentran respaldo en la prueba documental, toda vez que de los Biblioratos (en los que se agregaba la documentación respaldatoria del trámite de las donaciones llevadas a cabo) efectivamente se desprende la intervención de diferentes empleados del depósito en las donaciones. A modo de ejemplo, pueden señalarse las actas Nros. 158 y 160, firmadas por _____ Moyer; o el acta N° 273 -del 19/10/2009- y acta N° 278 -del 02/11/2009-, ambas firmadas por Mirtha del Carmen Garnica.

Más aún, se destaca en este punto -tal como precisó la defensa en su alegato- que los servicios de los choferes Máximo, _____ y Diego _____¹³ aparecen ya consignados en actas anteriores a las aquí cuestionadas, como resultan ser las actas nros. 158 y 160, de las que se desprende que otros empleados del depósito utilizaron los servicios de transporte que ofrecía la familia _____ para entregar los objetos donados a las respectivas instituciones¹⁴.

En suma, queda debidamente demostrado que Calvari no era el único que llevaba a cabo las donaciones, sino que también eran llevadas a cabo por los otros empleados del depósito.

En otro orden, tampoco puede desconocerse la situación en la que se encontraba el depósito en la época de los hechos, habida cuenta que los correos electrónicos intercambiados por los funcionarios del B.C.R.A. dan cuenta de la imperiosa necesidad de desocupar el espacio destinado a los bienes de rezago en el depósito.

¹³ Quienes, en el marco de la causa nro. 1876 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4, con fecha 10/12/2014 resultaron sobreseídos, ello tras el cumplimiento de las condiciones que le fueran impuestas con motivo de la suspensión del juicio a prueba otorgada por esa Judicatura con fecha 19/03/2013

¹⁴ Adviértase al respecto, que en dichas actas confeccionadas por otros empleados del depósito (distintos a Calvari) también se indicó a los _____ en el espacio donde debía consignarse el representante de la institución beneficiaria que se apersonaba al depósito a retirar los objetos donados.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Fue el testigo Landaburu, que, ante la pregunta realizada respecto a cuál era la ocupación aproximada de los bienes de rezago en el depósito, respondió que había meses que eran una pila y, en ocasiones, llegaban a cantidades que incluso superaban la capacidad del depósito, por lo que se tornaba indispensable liberar el espacio que ocupaban los bienes de rezago.

Así también se advierte en un mail remitido por Vaccarezza a Landaburu -con copia a Fulgiro y a Calvari-, de fecha 3/5/05, en el que refirió **que el mobiliario de “rezago” que se está recibiendo hay que donarlo de la forma más rápida para no almacenar elementos de estas características** (que, como explicó en su declaración testimonial, estaban en un mal estado y carecían de valor económico para el B.C.R.A.), sumado a que en ese mismo correo electrónico adelantó: “ojo mañana llega a primera hora mucho más”.

En otro correo, de fecha 18/06/2009, Calvari informó a Vaccarrezza, Landaburu y Fulgiro que **“debido al colapso de la jaula 4 (Donaciones) nos vimos en la necesidad de acopiar 18 escritorios de madera y 4 armarios metálicos, recibidos del Banco, en los pasillos del 1er piso al igual que los libros y folletos de papel”**¹⁵. Así también obra el mail que remitiera en respuesta Landaburu en esa misma fecha (18/06/2009), en el que expresó: “Teniendo en cuenta lo manifestado en el e-mail que antecede sería del caso que se contraten volquetes y **se proceda depurar gran cantidad de restos de elementos que no sirven ni para donar como material de rezago, de esta manera se irían ganando pequeños espacios**”¹⁶.

En otro de los correos electrónicos agregados en el expediente administrativo, Calvari informó a sus superiores -con fecha 23/06/2009- que habían ingresado varios elementos que se

¹⁵ Los destacados son de la presente.

¹⁶ Los destacados son de la presente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

ignoraban a quién pertenecían y que quedaban ubicados en un pasillo, sin ningún tipo de llave ni seguridad.

En conclusión, quedó demostrado que no existía una disposición administrativa que haya atribuido a Calvari el exclusivo cuidado de los bienes destinados a donación; tampoco existía normativa específica que determinara cuál era el procedimiento para concretar las donaciones de los bienes de rezago ni qué personas debían llevarlas a cabo; sumado al particular contexto de colapso en el que se encontraba el depósito y, en particular, la jaula N° 4 (que es donde se acumulaba -como se podía- el material de rezago destinado a donaciones).

Justamente, la falta de un procedimiento escrito en la entidad bancaria, que regulase con precisión los pasos a seguir por el funcionario y/o empleado interviniente en un proceso de donación de bienes en desuso, impide determinar con certeza las obligaciones recaídas sobre ellos y, por tanto, las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

En tales condiciones, debidamente constatadas, se verificó que cualquiera de los empleados tenía la disponibilidad fáctica para encargarse de realizar las donaciones que, en definitiva, contribuían a descomprimir el calamitoso estado en el que se encontraba el depósito, que permanentemente continuaba recibiendo objetos para almacenar.

Ahora bien, es importante reparar que no debe confundirse -como suele hacerse- la disponibilidad material de los bienes con su origen normativo, y sostenerse la tipicidad de la conducta tras la mera constatación de la situación fáctica de disponibilidad, sin evaluarse si esta situación de hecho deviene -o no- del origen exigido por el tipo penal, siendo que el artículo 261 requiere una relación directa entre las facultades de administración y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

el cargo ejercido (Conf. Sabrina Namer: “Peculado y malversación de fondos públicos”, Ed. Hammurabi, año 2019, págs. 138 y 150).

En el caso concreto, tal como se vio, no había una atribución específica de competencia -por disposiciones legales o decisiones administrativas- que haya asignado a Calvari la función de administración o custodia de los objetos almacenados en la jaula nro. 4 del depósito de Herrera, ni tampoco para materializar las donaciones de los bienes de rezago que allí se acumulaban.

Ello, sin perjuicio de lo manifestado por el propio Calvari en su indagatoria, cuando manifestó que estaba a cargo de dichas jaulas por disposición verbal y por mail de sus jefes Landaburu y Vacarezza, o la conclusión a la que llegó el testigo Ferrari para manifestar que *“las donaciones específicamente estaban a cargo del Sr. _____ Calvari por instrucción del Sr. _____ Vaccarezza”*, lo cierto es que al prestar declaración testimonial durante el debate los propios Landaburu y Vacarezza afirmaron -en forma coincidente- que cualquiera de los 6 empleados del depósito podía encargarse de las donaciones; extremo que fue confirmado por _____ González (que es un testigo directo, que en el momento de los hechos se desempeñaba como ordenanza del depósito, y justamente ayudaba a los diferentes empleados administrativos que se encargaban de las donaciones a subir los objetos al camión que los retiraba), así como la propia Fulgiro -que en su declaración reconoció que intervenía en las donaciones, aunque dijo que lo había hecho en pocas oportunidades- y que, a su vez, se corrobora con el contenido del Bibliorato donde se reservaba la documentación labrada respecto a las donaciones efectuadas, del que se desprende que Calvari no fue el único empleado del depósito que realizó donaciones.

A su vez, Vaccarezza explicó que como consecuencia de haber mantenido una discusión laboral con Cecilia Fulgiro -la jefa del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

depósito- pasó a pedirle a Calvari (con quien tenía una relación de confianza, producto de que ambos resultaban ser entrenadores de fútbol en el club del Banco Central) si podía ocuparse de temas puntuales de donaciones que iban surgiendo. Sin embargo, consideramos que esos ocasionales favores pedidos por Vaccarezza (para evitar que el nombrado tuviera que contactarse con Fulgiro por la discusión que habían mantenido) de ningún modo pueden implicar una delegación de funciones específicas a Calvari, ya que ello no solo carece de respaldo normativo, sino que también contrasta con lo que pasaba en la realidad, habida cuenta que -tal como se acreditó- cualquiera de los empleados del depósito estaba autorizado y efectivamente se encargaba de realizar donaciones de bienes de rezago.

En definitiva, en el caso no se presenta la relación funcional de Calvari con los bienes, tal como exige la figura penal en trato.

En consecuencia, no podemos dejar de señalar que el delito del art. 261 del Código Penal no se configura si el funcionario entrega un bien del que no tiene asignada su custodia o administración en virtud de prescripciones administrativas.

5) Sin perjuicio que lo expuesto resultaría suficiente para disponer la absolución de Calvari, advertimos que existe otro elemento del tipo objetivo que no se encuentra configurado en el presente caso, en la medida que se demostró que los bienes de rezago carecían de valor económico para el Banco Central.

Existe acuerdo doctrinario con relación a que el término “caudales” no reduce su contenido al dinero sino que comprende toda clase de bienes con el alcance que se les da en el Código Civil; esto es, **bienes con valor económico**; mientras que el concepto de “efectos” se relaciona con los documentos de crédito emanados del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Estado nacional, provincial o municipal (Carlos Creus: “Derecho Penal. Parte Especial”, 6ª edición, 1997, Tomo 2, págs. 283 y 287).

En igual sentido se ha dicho, que *“En la moderna doctrina española se sostiene, al parecer, un concepto restringido de los términos ‘caudales’ o ‘efectos’ en cuanto al valor que deben representar. Se dice que por ‘caudales o efectos’, constitutivos del objeto material del delito, ha de entenderse cualquier bien patrimonial con valor económico, presente o futuro, integrado por cantidad de dinero numerario, bienes muebles, títulos, valores, bienes inmuebles en la medida que formen parte de un bien patrimonial afecto al cargo público, cuyo desempeño ostenta el funcionario autor del delito”* [127, t. II, p. 405]; *“todo valor de relevancia económica”* [105, p. 1246], *“cualquier objeto o cosa mueble, dinero, efectos negociables, etcétera, que tengan un valor económico apreciable”* [109, p. 871]. *El concepto abarca a los muebles y útiles de oficina, debiendo aclararse sobre estos últimos que sólo integrarán el objeto del delito cuando hayan sido puestos bajo la administración del funcionario público* [25, p. 76]. *La palabra “efectos”, según la doctrina dominante debe entenderse en un sentido específico: valores de papel (títulos, sellos, estampillas) emanados del Estado (efectos públicos) que representan un valor económico y tienen el carácter de negociables”* (David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni: “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, Ed. Hammurabi, año 2011, pág. 653)¹⁷.

En tal sentido, y como bien lo señaló la defensa, no puede soslayarse que la Real Academia Española considera que por rezago debe entenderse el “residuo que queda de algo”.

¹⁷ El subrayado es del presente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

A su vez, ante la falta de normativa específica al momento de los hechos, consideramos apropiado estar a la definición que posteriormente efectuó el Reglamento de bienes muebles y semovientes del Estado que, en su Anexo 1, artículo 14, determina que “Se consideran bienes en rezago, los bienes muebles obsoletos, inadecuados, destruidos o deteriorados por el uso, u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros, considerándose desperdicios, residuos, despojos, desechos o basura, incluyendo muebles fuera de uso como consecuencia del deterioro resultante de una utilización regular. Quedan comprendidos también en esta clasificación todos aquellos bienes muebles que se encontraren fuera de uso y/o servicio como consecuencia de deterioros resultantes de su utilización regular”¹⁸.

Sentado ello, consideramos apropiado adelantar que la prueba producida e incorporada al presente debate, tanto la documental como la testimonial, permite acreditar -sin lugar a dudas- que en el caso no se encuentra reunido el requisito de la figura penal, que exige que el bien o caudal sustraído tenga valor económico.

En efecto, con el devenir del debate quedó ciertamente demostrado que los objetos que se remitían y acumulaban en la jaula 4 del depósito de la calle Herrera 503 de esta ciudad, estaban totalmente amortizados, habían sido dados de baja de la contabilidad del Banco Central y consistían en “bienes de rezago”, sin valor económico para el B.C.R.A.

En tal sentido, resulta contundente lo expresado en el informe patrimonial realizado -el 24 de mayo del año 2011- por el Área de Contaduría del propio Banco Central de la República Argentina (que luce a fs. 330 del Expediente Administrativo

¹⁸ Los destacados son de la presente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

incorporado al debate), en el que expresamente se consignó **“En cuanto a los muebles e instalaciones en desuso que se destinarán a donaciones, están totalmente amortizados, por lo que no tienen valor patrimonial para el Banco”**¹⁹.

En el mismo sentido se pronunció el testigo _____ Vaccarrea, quien destacó que los bienes que se destinaban a donación eran **“bienes que no tenían valor económico, y estaban en un mal estado”**. En este sentido, enumeró que entre esos bienes había percheros que estaban en mal estado, sillas totalmente en desuso que carecían de ruedas, escritorios a los que le faltaban cajones, sillas que no tenían respaldo, carcasas de computadora, carcasas de aires acondicionado que estaban en muy mal estado, **“era de terror”** según precisó. Incluso, el nombrado recordó que en una ocasión se donó a Don Orión, que procedió a devolver los objetos por el mal estado en el que estaban.

En forma similar, el testigo Landaburu especificó que esos materiales eran obsoletos, **objetos que no tenían valor**, por lo que la Contaduría los daba de baja. A modo de ejemplo señaló, que lo que se donaba, podía ser un escritorio de ocho cajones al que le quedaban tres, o una silla que le faltaba una pata. Explicó que como el Banco Central no tenía necesidad de tenerlos, había cosas que se tiraban y otras que eran donadas a las instituciones que pedían, como el Centro Don Orión o Emaús.

Por su parte, el testigo _____ Leandro González señaló que lo que se donaban eran muebles en desuso.

A su vez, el testigo _____ Mezzomo -en la declaración testimonial que obra a fojas 172 y que fue incorporada por lectura al debate- manifestó que no le pudieron dar utilidad a los

¹⁹ Los destacados son de la presente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

elementos que le fueron donados, en función del mal estado en el que se encontraban.

Asimismo, de los correos electrónicos incorporados al debate -de época cercana a los hechos- se desprende claramente que los bienes de rezago carecían de todo valor económico para el Banco Central.

A modo de ejemplo, puede citarse que al responder el mail que advertía el colapso de la jaula 4 (donde estaban los bienes de rezago), Landaburu ordenó que “... **se proceda depurar gran cantidad de restos de elementos que no sirven ni para donar como material de rezago**, de esta manera se irían ganando pequeños espacios”²⁰ (ver correo electrónico de fecha 18/06/2009, obrante a fs. 119 del expte. 686/342/10).

En otra ocasión, Carlos _____ Laguzzi dirigió un mail a Cecilia Fulgiero²¹ (con copia a _____ Vaccarezza y _____ Landaburu) en el que indicó que los bienes en desuso que iba a enviar al depósito “... **no volverán a utilizarse en el Banco**, por consiguiente pueden decidir ustedes qu(é) destino le dan a los mismos” y, luego de ser respondido el mail por Landaburu, el nombrado Laguzzi les envió un nuevo correo electrónico con fecha 22/4/2009, en el que comunicó que “... **estos equipos efectivamente se tratarán como rezago**” (ver fs. 183)²².

Así también, luce a fs. 119 del expediente administrativo, el correo electrónico -de fecha 23/6/09- por el cual Calvari notificó a sus superiores del ingreso de nuevo material al depósito “... *que también permanece ubicado en los pasillos del primer piso, sin ningún tipo de llave y/o seguridad alguna...*”.

²⁰ Los destacados son de la presente.

²¹ De fecha 21/4/2009.

²² Los destacados son del presente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Con respecto a lo sostenido por la querrela, entendemos apropiado señalar -por un lado- que si bien es cierto que los bienes que se ven en las fotografías aportadas no son los mismos que los donados en los tres hechos concretos que constituyen el objeto procesal, tampoco puede soslayarse que las placas fotográficas sirven como evidencia para ilustrar el pésimo estado en el que se encontraban los bienes de rezago remitidos al depósito de la calle Herrera. Sumado a ello, también debe meritarse el contenido de los correos electrónicos proporcionados²³, de cuya simple lectura queda en evidencia que las autoridades del Banco Central le daban tratamiento como si fueran chatarra.

Por otra parte, para sostener que los bienes donados tenían valor económico, la querrela indicó que, cuando se trataba de objetos rotos, en las mismas actas de entrega se dejaba expresa constancia de esa circunstancia, tal como se consignó en el acta número 282, en la cual se aludió tanto a escritorios de madera, como a escritorios de madera “rotos”; circunstancia que -a su entender- permitía descartar que los bienes que se donaban fueran en todos los casos inservibles o carentes de valor económico.

Ello, se encuentra desvirtuado por las evidencias incorporadas al debate.

En efecto, _____ Mezzomo (Director de la Escuela Provincial nro. 18 “Comandante _____ Piedra Buena” de los Polvorines, P.B.A.) por un lado informó en el mail que respondió a Ferrari que solo habían recibido del Banco Central la donación de 2 escritorios de madera rotos, 3 armarios metálicos y 2 estanterías de madera (fojas 68 del expediente administrativo).

Sin embargo, al declarar como testigo, _____ Mezzomo manifestó que no le pudieron dar utilidad a ninguno de los

²³ Que obran incorporados al debate, y algunos de los cuales ya fueron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

mencionados en la presente.

elementos que le fueron donados, en función del mal estado en el que se encontraban (ver declaración testimonial que obra a fojas 172 y que fue incorporada por lectura al debate).

De ello se colige claramente que las autoridades de la Escuela “Comandante _____ Piedra Buena” tampoco pudieron darle utilidad a los 3 armarios metálicos y a las 2 estanterías de madera recibidas en donación, debido al mal estado en el que se encontraban, y más allá que en el acta de entrega no se había hecho ninguna alusión a que esos objetos estuvieran rotos, lo que deja sin sustento lo expresado en este punto por la querella.

Por otro lado, importa mencionar que el acta 282 alude a la entrega de 6 aires acondicionados. Sin embargo, de la declaración de los testigos quedó claro que no eran aires acondicionados, sino solo carcasas de aires acondicionados (ver en tal sentido la declaración testimonial prestada en juicio por Vaccarezza); circunstancia que también revela que las actas no eran para nada rigurosas.

Por otra parte, y conforme señaló el Sr. Fiscal General, del relevamiento de las actas obrantes en el Bibliorato de donaciones se advierte que muchas veces -junto al detalle de los bienes- se consignada la palabra “etcétera” (por ejemplo, ver acta 282).

En forma similar luce consignado en el acta 281, en lo relativo a la descripción de los objetos donados como “elementos varios”; descripción que permite inferir -junto a los dichos de los empleados de la entidad Ferrari, Landaburu, Vaccarezza y Fulgiro- no solo la falta de inventario, sino también la falta de control de los bienes de rezago depositados en la jaula 4 y en los pasillos del lugar, como así también de los finalmente donados.

Todo ello deja huérfano de sustento probatorio la manifestación de la querella, cuando indicó que las actas tenían un

contenido preciso del que podía inferirse que los bienes donados -allí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

detallados- tenían valor económico.

De otra parte, la querella hizo alusión a los dichos de _____ Zavala a fs.173 del principal (Vicedirectora de la Escuela Secundaria Básica nro. 13), en cuanto refirió que la institución educativa había dado utilidad a los bienes donados, como así también mencionó que dichos efectos podrían ser vendidos en partes a fin de obtener dinero por ellos.

Sin embargo, ello lejos está de acreditar que los bienes tuvieren valor económico. Por un lado, dado que el mero uso de una cosa de por sí no denota su valor y, por otro, porque la eventual reventa de las partes que componen los objetos donados constituye una afirmación meramente hipotética, que tampoco ha sido acreditada en el debate. A su vez, resulta importante destacar que la querella omitió toda consideración al informe confeccionado por el Área de Contaduría del propio B.C.R.A., que asegura que los objetos en desuso que se destinarán a donaciones *“están totalmente amortizados, por lo que no tienen valor patrimonial para el Banco”*.

Por lo demás, tampoco puede prosperar lo sostenido por la querella, cuando indicó que la prueba reveladora de que los bienes de rezago donados efectivamente tenían valor económico la constituye el reconocimiento que habría efectuado _____²⁴ ante el auditor Ferrari en la conversación telefónica mantenida, cuando -según el acta obrante a fs. 67 del expediente administrativo- el primero habría indicado que no cobraban por el traslado de los bienes donados, sino que se quedaban con algunos de esos objetos para compensar los gastos ocasionados.

²⁴ Coimputado que fue procesado y elevado a la etapa de juicio oral en el marco de la causa nro. 1876 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4, respecto a quien luego fue declarada extinguida la acción penal por cumplimiento de las condiciones que le fueran impuestas con motivo de la suspensión del juicio a prueba otorgada por esa Judicatura con fecha 19/03/2013.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Más allá de lo dudoso de su origen, a los efectos de su valoración probatoria, *per se* la información obtenida del llamado de Ferrari, no posee valor probatorio a la luz de las reglas de la sana crítica racional, toda vez que lo detallado en la nota de fs. 67 del expediente administrativo (aún cuando haya sido ratificado por Ferrari al prestar declaración testimonial) no encontró respaldo en ningún otro elemento de prueba incorporado al debate. En particular, en las declaraciones indagatorias que oportunamente prestaron tanto _____, como Máximo _____ y Diego _____ (que se incorporaron por lectura al debate), de manera coincidente manifestaron que no recibían ningún tipo de remuneración o contribución por el traslado de objetos donados por el Banco Central a entidades de bien público de la zona, sino que lo hacían como actos de beneficencia hacia esas entidades carenciadas.

Por todo ello, en definitiva, corresponde descartar la postura sostenida por la querrela, por tratarse de objetos que carecían de valor económico (tal como lo admitió el Área de Contaduría del propio B.C.R.A.); circunstancia que impide considerarlos como "caudales" o "efectos" en los términos del art. 261 del Código Penal.

Por último, debe señalarse -que a diferencia de la malversación de caudales públicos- el peculado es un delito pluriofensivo que tutela no solo el normal funcionamiento de la administración pública en su aspecto patrimonial, sino que también protege la "propiedad", la seguridad de los bienes públicos y la confianza depositada en el funcionario encargado del manejo de esos bienes (D'Alessio y Divito: ob. cit. tomo 2, pág. 1297), por lo que se exige que exista lesión patrimonial a la administración pública para considerar consumado el peculado (D'Alessio y Divito: ob. cit. tomo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

2, pág. 1300, con cita de la postura de Ricardo Núñez, Carlos Fontán Balestra y Sebastián Soler).

De lo expuesto, se concluye que en el presente caso no solo que no se satisface la tipicidad objetiva de la figura delictiva atribuida, sino que -de conformidad con lo sostenido por la defensa- también se verifica la ausencia de lesividad, por falta de afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido, que impide la configuración de los delitos atribuidos (Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar: *"Derecho Penal. Parte General"*, 2ª Edición, Ediar, Buenos Aires, 2002, págs. 486/494).

Por todo lo expuesto hasta aquí, queda claro que los comportamientos atribuidos a Calvari no encuadran en la figura penal de peculado; circunstancia que nos exime de continuar con el análisis de los restantes elementos exigidos por el tipo objetivo y subjetivo del art. 261 del Código Penal.

IV. Otras cuestiones:

1) Sentado cuanto precede, resulta ajustado a derecho señalar que en función del modo en el que se resuelve la situación del imputado frente a la ley penal, se torna manifiestamente inoficioso el pronunciamiento relativo al planteo de extinción de la acción penal por presunta violación a la garantía constitucional de ser juzgado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, habida cuenta que la propia defensa indicó que ese planteo era subsidiario para el caso que no prospere la absolución de su defendido.

2) No obstante la absolución que se propone en relación a la persona imputada y la regla general que se establece por el art. 531 -primera parte- del C.P.P.N., entendemos que no corresponde la imposición de costas a la parte querellante, máxime si se recuerda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

que en la resolución adoptada con fecha 22/09/2022 sostuvimos que en el presente caso resultaba menester realizar el debate oral y público para reconstruir los hechos sometidos a estudio del modo más aproximado posible a la verdad histórica y para -en su caso- determinar la adecuación típica que en definitiva corresponda; sumado a que -luego de recibir las pruebas durante el debate- la propia Fiscalía coincidió con la querrela en cuanto a que los hechos debían ser analizados a la luz del art. 261 del Código Penal²⁵; todo lo cual demuestra que la parte querellante pudo razonablemente considerarse con razón plausible para formular su acusación (art. 531 “*in fine*” del C.P.P.N.).

3) Por otro lado, una vez firme la presente, se deberá disponer -según corresponda- de la documentación y efectos que obran reservados en Secretaría; así como proveer lo que corresponda en el respectivo incidente de embargo, con respecto a las medidas cautelares dispuestas con relación a la persona juzgada en el debate.

En atención al mérito que ofrece el correspondiente acuerdo, el Tribunal, por unanimidad; **RESUELVE**

I. ABSOLVER a _____ **CALVARI**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a los hechos por los que fuera elevada esta causa a juicio (art. 402 del C.P.P.N.).

II. DECLARAR INOFICIOSO, en función del temperamento que se adopta por el presente, el tratamiento del planteo de extinción de la acción penal por presunta violación a la garantía constitucional a ser juzgado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, que fue efectuado por la defensa del

²⁵ Más allá que al formular su alegato la Fiscalía finalmente requirió la absolución de Calvari por considerar que no se encontraba satisfecho -sin margen de duda-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

el aspecto subjetivo de esa figura penal.

imputado _____ CALVARI en forma subsidiaria al pedido deabsolución.

III. SIN COSTAS (arts. 530, 531 y ccdtes. del C.P.P.N.).

IV. TENER PRESENTE las reservas de casación y del caso federal formuladas oportunamente por la parte querellante y por la defensa técnica de CALVARI.

V. DISPONER, una vez firme la presente -y según corresponda- de la documentación y efectos que obran reservados en Secretaría; así como proveer lo que corresponda en el respectivo incidente de embargo, con respecto a las medidas cautelares dispuestas con relación a _____ CALVARI.

Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas, sin perjuicio de dar lectura integral del fallo en la audiencia fijada (art. 400, segundo y tercer párrafo, del C.P.P.N.).

Una vez firme, comuníquese y fecho, archívese.

IGNACIO CARLOS FORNARI

DANIEL _____ OBLIGADO

SABRINA NAMER

Ante mí:

MARIA EUGENIA MORMANDI

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 9568/2012/TO1

Fecha de firma: 17/04/2023

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA MORMANDI, SECRETARIA DE JUZGADO



47
#19640652#364933004#20230417104336743